

**ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIVIL, MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN PARTE DE LAS SECCIONES ELECTORALES 5520 Y 5543, QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASENTÓ EN LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, COMO COLONIAS "FIMESA III, UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE 2 Y UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE ", SIN QUE EXISTIERA UN REGISTRO OFICIAL PREVIO, CON LA ACTUAL COLONIA DENOMINADA "LA CUARTA TRANSFORMACIÓN", PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS, ASÍ COMO CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PERIODO 2025-2027 DE TULTITLÁN.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. Que el artículo 115, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
2. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México precisa que es facultad de los ayuntamientos expedir el Bando Municipal y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables;
3. Que el artículo 31, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que son atribuciones del ayuntamiento convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
4. Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé que la elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento;
5. Que el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé que los integrantes de consejo de participación ciudadana municipal serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria;
6. Que el 20 de noviembre 2024, el Cabildo de Tultitlán, Estado de México de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, aprobó la creación de la colonia "La Cuarta Transformación" la cual abarca parte de la demarcación territorial de las secciones electorales 5520 y 5543 a las que el Instituto Nacional Electoral, en múltiples credenciales de elector sin que existiera un registro oficial de colonia alguna, asentó como "FIMESA III, UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE 2 Y UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE".
7. Que el 29 de enero del año 2025, el Cabildo del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, aprobó el Bando Municipal de Tultitlán 2025-2027, en el cual en su artículo 9, Apartado B, fracción II, numeral 20, prevé como una



colonia de la zona sur del municipio, la denominada "La Cuarta Transformación".

8. Que el 21 de febrero del 2025, el Cabildo de Tultitlán, Estado de México, aprobó la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PERIODO 2025-2027", otorgando la conducción y desarrollo del proceso a la Dirección de Gobierno y Protección Civil tal como se dispone en las bases Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Novena de la referida convocatoria;
9. Que la base DECIMA de la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PERIODO 2025-2027", establece que el día de la jornada electoral para ejercer su derecho a votar, los habitantes deberán presentarse personalmente en el centro de votación que corresponda a la circunscripción territorial señalada en esta convocatoria dentro de la cual se ubique el domicilio de su credencial para votar vigente;
10. Que para efectos de salvaguardar el derecho al voto activo y pasivo de los habitantes de la colonia "La Cuarta Transformación", es necesario que se utilice la credencial para votar con fotografía emitida por el INE, con los datos que los habitantes de buena fe manifestaron para las demarcaciones 5520 y 5543, en la parte de los asentamientos humanos que fueron referidos por el INE, conocidos como "FIMESA III, UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE 2 Y UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE", sin que el INE, tuviera por reconocidas dichas comunidades, por no existir un registro oficial previo de colonia alguna sino aceptando la manifestación unilateral de quienes en ese entonces llevaron a cabo el trámite de obtención de la Credencial para Votar; a efecto de que en esa comunidad se permita el ejercicio pleno de la elección de delegadas, delegados e integrantes de consejo de participación ciudadana en Tultitlán, ello en razón de que el Instituto Nacional Electoral, dejó de actualizar por cambio de domicilio, la lista nominal y emitir credenciales para votar con fotografía, el 10 de febrero del 2025, motivo del proceso extraordinario electoral de personas juzgadoras que tiene verificativo en todo el país, por lo tanto, no hay posibilidad para que el día de la jornada electoral los habitantes de la colonia "La Cuarta Transformación" actualicen sus datos por lo que se hace necesario para efecto de salvaguardar el principio de certeza, legalidad y objetividad de la elección la emisión del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Para las etapas del proceso de elección de delegadas, delegados e integrantes de consejo de participación ciudadana en Tultitlán para el periodo 2025-2027, se considera valida la credencial para votar con fotografía para la colonia "La Cuarta Transformación", aquella correspondiente a la parte de las secciones 5520 y 5543 y que no obstante no existir registro oficial, el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, asentó en las credenciales para votar: "FIMESA III UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE 2 Y UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE", siempre y cuando la credencial este vigente.

**SEGUNDO.-** Las personas que deseen participar en el registro como candidatos a delegadas, delegados o integrantes de consejo de participación ciudadana, de la colonia "La Cuarta Transformación" presentarán para tal efecto la credencial para votar con fotografía correspondiente a la parte de las secciones 5520 y 5543 y que



no obstante no existir registro oficial, el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, asentó en las credenciales para votar: "FIMESA III, UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE 2 Y UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE", siempre y cuando la credencial este vigente.

**TERCERO.-** Para emitir el voto el día de la jornada electoral, los habitantes de la colonia "La Cuarta Transformación" podrán utilizar la credencial para votar con fotografía correspondiente a las partes de las secciones 5520 y 5543 y que no obstante no existir registro oficial, el INSTITUTO ELECTORAL NACIONAL, asentó en las credenciales para votar: "FIMESA III, UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE 2 Y UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE", siempre y cuando la credencial este vigente.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en los medios de difusión del ayuntamiento de Tultitlán.

Dado en Tultitlán a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

**DIRECTORA DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIVIL**



DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIVIL

**MTRA. EDNA ARIADNA MARTÍNEZ TORRES**

